

REF: SEC/MD  
EXP.AprobExpteContServLavanderia4.430/2019

## PROPUESTA DE LA CONCEJALA-DELEGADA DE HACIENDA

**ASUNTO: APROBACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LAVANDERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE XIVERT/ALCOSSEBRE, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO.**

Dada cuenta de la memoria justificativa del contrato suscrita por la Concejala-Delegada de Sanidad y el Ingeniero Técnico Municipal, en la que se expone:

### ***“Descripción situación actual.***

*Resultando que el Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, viene prestando desde hace más de 10 años de manera ininterrumpida, el servicio de lavandería de la ropa de cama y del personal de los centros de salud de Alcalá de Xivert-Alcossebre, y de la uniformidad de la policía y almacén municipal.*

*Visto que resulta necesario contratar la prestación del servicio de lavandería del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert-Alcossebre, dado que se trata de un servicio que debe tener una continuidad a lo largo del tiempo, lo que justifica que se inicien los trámites oportunos para su contratación. Que este contrato tiene por objeto por un lado poder atender las necesidades básicas de higiene de los centros de salud, tanto de Alcalà como Alcossebre, en lo relativo a ropa de cama, aseos, vestuario, etc., y por otro lado prestar los servicios de lavado y planchado de la uniformidad de la Policía Local y demás ropa del almacén municipal como toldos, rafias, etc.*

*Resultando que de conformidad con el artículo 28 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 se justifica la necesidad e idoneidad del contrato por la ausencia en la Plantilla de personal del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert de un puesto de trabajo cuya funciones estén relacionadas con este tipo de actividades; no existiendo por tanto de los medios personales necesarios para poder atender las funciones que requiere este servicio, y no siendo conveniente ampliar los medios personales con que se cuenta en la actualidad para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato de servicios es por lo que resulta necesario acudir a la contratación administrativa, mediante un contrato de servicios para poder hacer frente a las necesidades derivadas del contrato de referencia.*

*Así mismo, se hace constar que este Ayuntamiento no dispone tampoco, de medios materiales suficientes para poder desarrollar cada una de estos servicios.*

### **Objeto**

*El objeto de este contrato es la prestación del Servicio de lavandería del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert-Alcossebre.*

**Ayuntamiento de Alcalà de Xivert**

C/ Purissima, nº 21, Alcalà de Xivert. 12570 (Castellón). Tfno. 964410301. Fax: 964410139



*Esta contratación va dirigida a poder cubrir las necesidades básicas de higiene de los centros de salud, tanto de Alcalà como Alcossebre, en lo relativo a ropa de cama, aseos, vestuario, etc., y de la uniformidad de la Policía Local y demás ropa del almacén municipal como toldos, rafias.*

*El CPV que corresponde a este contrato se identifica con los códigos siguientes: 98312000-3 Servicios de limpieza de artículos textiles.*

*No se prevé la división en lotes, del presente contrato por cuanto la prestación que constituye el objeto del mismo se entiende única y su división en lotes no es procedente puesto que impediría la correcta ejecución del contrato por una pluralidad de contratistas diferentes, no consiguiendo los resultados óptimos deseados.*

*La duración del contrato es de DOS años con posibilidad de prórroga por dos años más.*

### **Análisis Económico**

*El valor estimado del contrato, es de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (42.795,46 €), I.V.A. excluido.*

*El presupuesto de licitación anual del contrato es de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (9.726,24 €) sin IVA, ascendiendo el IVA a la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (2.042,51 €).*

### **Análisis del Procedimiento**

*Conforme a lo establecido en el art. 131 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

*Dada la cuantía y las características del contrato, se considera más adecuado utilizar el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, conforme prevé el artículo 159.1 de la LCSP., al ser su valor estimado inferior a 100.000,00 €.*

*El presente contrato es objeto de tramitación ordinaria.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, 1, b) de la LCSP para los contratos de SERVICIOS no será exigible la clasificación del empresario, no obstante, es necesario determinar en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.*



Los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato son los siguientes:

**a.- Solvencia económica y financiera:**

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al equivalente una vez y media al valor estimado del contrato, en el lote al que opte.
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, de conformidad con lo señalado en la cláusula 14 del pliego de prescripciones técnicas.

**b.- Solvencia técnica o profesional:**

- a) Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público.

El importe anual que el empresario deberá acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia la igualdad entre los tres primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, será igual al del valor estimado del contrato del lote al que opte.

- b) Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 90.4 de la LCSP Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras a) y b) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número mínimo de servicios.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa en base a la mejor relación calidad-precio, se atenderá a un solo criterio de adjudicación, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la LCSP, será el precio.

Los licitadores ofertarán, el porcentaje, en tanto por ciento con dos decimales, de descuento sobre los precios indicados en la tabla adjunta, IVA excluido y con todas las tasas e impuestos incluidos, ordenándose de mayor a menor baja y adjudicando el contrato a la empresa con mayor baja porcentual:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD ESTIMADA Ud.	PREU UNITARI €/Ud.
Sábanas 90	3750	0,96
Protector colchón	8	3,60
Funda almohada 90	1.200	0,36

Almohada 90	15	2,40
Mantas	50	10,80
Colchas	5	2,88
Toallas baño	1.100	0,96
Toalla lavabo	1.400	0,72
Batas	220	3,60
Camisas	470	2,40
Pantalones	225	2,40
Mopas	10	1,20
Alfombras pequeñas	8	0,48
Cortinas	8	4,80
Chaquetas - jerséis	25	3,60
Chaquetones	15	3,60
Jerséis	5	1,80
Gorras	5	0,36
Trajes completos	5	48,00
Trajes partidos	5	6,00
Toldos	10	7,20
<b>BAJA PORCENTUAL OFERTADA CON DOS DECIMALES</b>		

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP:

- Que todos los vehículo de la empresa adjudicataria destinados al transporte de la ropa para el Ayuntamiento contarán como mínimo con la etiqueta medioambiental TIPO B (COLOR AMARILLO).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP, el responsable del contrato será el será el Técnico designado por el órgano de contratación al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Por todo lo expuesto queda definido en el presente informe la necesidad del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert, de contratar el "Servicio de lavandería de la ropa de cama y del personal de los centros de salud de Alcalà de Xivert-Alcossebre", y al no disponer de los medios materiales y personales necesarios para dar satisfacción a la finalidad perseguida, ya que no existe en la plantilla municipal personal suficiente y adecuado para la ejecución de estos trabajos, se considera necesaria la contratación mediante un procedimiento de licitación pública.

Para la licitación del presente contrato, no se exigirá la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, debido a que este Ayuntamiento no dispone de los medios ofimáticos adecuados, resultando de aplicación lo establecido en el punto tercero de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, "La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos: "...c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación".



Vista la providencia de Alcaldía de inicio del expediente.

Visto que de conformidad con el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), obra en el expediente la memoria justificativa sobre la necesidad e idoneidad del contrato informe de insuficiencia de medios en el que se expone la necesidad de que dichas actividades necesariamente deben contratarse con personas físicas o jurídicas especializadas dado que el Ayuntamiento carece dentro de su organización y servicios de personal cualificado suficiente para la realización del objeto del contrato, providencia de Alcaldía de inicio del expediente de licitación.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 122 y 124 de la LCSP, se han redactado los correspondientes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que deben regir la mencionada contratación mediante procedimiento abierto simplificado conforme a lo dispuesto en el artículo 159 del citado texto.

Considerando que la referida contratación tiene la consideración de contrato de servicios conforme a lo previsto en el artículo 17 del citado texto legal.

Visto que el presupuesto anual de licitación es el siguiente:

**NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (9.726,24 €) sin IVA, ascendiendo el IVA a la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y UN CÉNTIMOS (2.042,51 €).**

Resultando que existe crédito suficiente para hacer frente al gasto con cargo a la partida presupuestaria **312-226.99** del Presupuesto del año 2019, según se recoge en la retención de crédito efectuada por la Intervención Municipal.

Teniendo en cuenta que el plazo de duración del contrato es de dos años sin posibilidad de prórroga.

Considerando que el artículo 174 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales prevé que *“Podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos siguientes:*

.....

*b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del [Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.”*





Visto el informe jurídico emitido por el Secretario del Ayuntamiento, sobre la legislación aplicable y procedimiento a seguir.

Visto el informe de fiscalización emitido por el Sr. Interventor Municipal.

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del LCSP, en el decreto de delegación de atribuciones de fecha 18 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la tramitación del presente expediente.

Por todo ello, vistos los informes emitidos a los miembros de la Junta de Gobierno local se propone la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación, para la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria del “Servicio de lavandería del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert-Alcossebre”, por importe total anual de 9.726,24 €, y 2.042,51 €, en concepto de I.V.A.

**SEGUNDO.-** Convocar la licitación del “Servicio de lavandería del Ayuntamiento de Alcalá de Xivert-Alcossebre”, señalando como plazo para la presentación de proposiciones de **15 DÍAS NATURALES, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

**TERCERO.-** Aprobar y autorizar el gasto por importe total de 11.768,75 €, con cargo a la partida presupuestaria **312-226.99** del Presupuesto del año 2019.

**CUARTO.-** Adoptar el compromiso, dado que se trata de un gasto plurianual, de consignar y reservar el crédito oportuno en los presupuestos de los ejercicios siguientes que resulten afectados para atender el gasto derivado del presente contrato.

**QUINTO.-** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

**SEXTO.-** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SÉPTIMO.-** Designar a los miembros de la Mesa de Contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

- **Presidente:** Titular: D. Ignacio Rubio Serra Técnico de Administración Especial  
Suplente: Dña. Carmen García Simón Fernández TAG

- **Secretario de la Mesa:** Titular: Dña. M<sup>a</sup> Jesús Arrufat Auxiliar administrativo del



Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

**Suplente:** Dña. M<sup>a</sup> Teresa Sorigó Bosch Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de Alcalà de Xivert

**- Vocales:**

Titular : El Interventor Municipal

Titular: El Secretario de la Corporación

El Arquitecto Municipal Titular: José Luis Sala Muñoz

El Ingeniero Técnico Municipal Suplente : Juan Fco. Rodríguez Claramonte

El Arquitecto Técnico Municipal Titular : Javier Llorens Julve

**OCTAVO.-** Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esta Jurisdicción de la ciudad de Castellón de la Plana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, sin perjuicio de que pueda utilizar cualquier otro que estime procedente.

En Alcalà de Xivert, en fecha al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.

